

RESOLUCION N° 8681

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE ACTUALIZA NORMATIVA QUE INDICA, EN CONCORDANCIA CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE A LOS CAPÍTULOS III.E DE SU COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1 y 6; 20 número 3; 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indican; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Banco Central de Chile, en el marco de sus atribuciones para regular las captaciones de fondos del público, ha desarrollado la regulación que rige a las cuentas de ahorro que pueden abrir y mantener las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), las que están contenidas en los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras.

2. Que, en el mes de junio de 2022, el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N°2482, celebrada el 16 de junio de 2022, acordó aprobar la actualización de la referida normativa, con el propósito de modernizar y facilitar el acceso a dichos productos, además de promover una mayor convergencia de la oferta de cuentas de ahorro con los desarrollos tecnológicos que se han ido incorporando a la industria financiera en los últimos años.

3. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB), a la CMF le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, manteniendo las atribuciones conferidas por la Ley N°21.000, respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.

4. Que, asimismo, a la CMF le corresponde la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento (en adelante "las cooperativas"), según lo dispuesto en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

5. Que, en el ámbito de sus atribuciones, la CMF ha establecido una serie de disposiciones complementarias en materia de cuentas de ahorro, las que están contenidas en los Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), y que también son aplicables a las cooperativas, según se establece en la Circular N°108 dirigida a estas entidades.

6. Que, como consecuencia de la actualización de la normativa de cuentas de ahorro efectuada por el Banco Central de Chile, según lo indicado en el considerando 2°, resulta necesario introducir ajustes a las normas complementarias impartidas por la CMF sobre dicha materia, de forma tal de concordarlas, así como a otras instrucciones que contienen referencia a las mismas.

7. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°317, del 9 de diciembre de 2022, acordó aprobar la circular que actualiza las disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas contenidas en los Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la RAN y la Circular N°108, en concordancia con las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Chile a los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras.

10. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta modificación de cumplir con los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que los ajustes propuestos sólo son adecuaciones necesarias para mantener la concordancia del texto de los capítulos de la RAN sobre cuentas de ahorro con las nuevas disposiciones impartidas por el Banco Central de Chile.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en lo Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de diciembre de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°317 del 9 de diciembre de 2022, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la emisión de la circular que actualiza las disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas contenidas en los Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la RAN, además de la Circular N°108, en concordancia con las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Chile a los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras.
2. Apruébese la emisión de la circular que actualiza las disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas contenidas en la RAN, además de la Circular N°108, en concordancia con las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Chile a los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

